



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

A: Dirección Técnica

De: Comisión de Consultas

Ref.: EMPRESA A

Consulta por exoneración en giros diferentes

APIA 201X-28-1-XXXXXX

Dictamen: 7/2019.-

Fecha: 02 de octubre de 2019.-

La consulta:

Llega a la Comisión de Consultas de ATyR, consulta formulada por la empresa EMPRESA A registrada con el N° XXXXXXXX, empresa que gira en el ramo de servicio fúnebre y de transporte terrestre de pasajeros – remise.-

Menciona que algunos de sus funcionarios realizan actividades en ambos giros, y otros están directamente afectados únicamente a uno de ellos. Establecen además que cuentan con exoneración que está vigente en función del Decreto N° 483/007 del 12/12/2007.-

Consultan sobre el criterio a aplicar en la asignación de las remuneraciones de los funcionarios que realizan actividad en ambos giros, y la manera en que ésta exoneración les afecta a cada uno de ellos.-

Solicitan, se analice la posibilidad de que se asignen las horas trabajadas por cada funcionario en función de lo que el propio funcionario determine, junto con su jefe directo y el responsable de los recursos humanos de la empresa para determinar la cantidad de jornales que se aplican al servicio fúnebre y la cantidad de jornales que se aplican al servicio de transporte de pasajeros, remise.-

Antecedentes:



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

Para mejor proveer lo dictaminado, oportunamente se solicitó a la consultante se aclare cómo brinda el servicio asociado al giro secundario (remises), y especialmente, si dicho servicio tiene (o no) alguna relación o vinculación con el giro principal de la empresa (servicio fúnebre).-

Con fecha 17 de setiembre de 2019, la consultante evacúa vista manifestando que el servicio de remise es independiente al fúnebre, y que es decisión del cliente, contratar el servicio de remise, o no.-

Asimismo, la peticionaria aclara a fojas 16, que el servicio de remise es ofrecido a clientes que no son usuarios del servicio fúnebre, realizando traslados en casamientos, cumpleaños de 15, eventos nocturnos, aeropuertos y traslados al interior.-

Nuestra Opinión:

Respecto a la calificación de la petición realizada, la misma es una consulta vinculante en los términos del artículo 71 del Código Tributario, por cuanto ha sido formulada por el titular de un interés personal y directo, y refiere a la aplicación de derecho de una situación real y actual.-

Aún independiente del servicio fúnebre (como expresa la consultante), ésta Comisión entiende que no se trata de un giro secundario, sino de un giro accesorio al principal, que viene a complementar y se presta en ocasión de aquel, y que tiene como principal cliente al usuario del servicio fúnebre.-

Ésta consideración, es absolutamente independiente del cumplimiento de las normas que la Intendencia Municipal de Montevideo prevé para el transporte de pasajeros, ni los permisos que los trabajadores deben acceder para realizar la tarea. La calificación jurídica y tributaria de la situación, nada tiene que ver con éstos aspectos.-

Considerando el nuevo marco normativo que regula las exoneraciones de las empresas que transportan pasajeros, taxis y remises, (Ley N° 18172 y el Decreto N° 483/007); el mismo no prevé mecanismo alguno de distinción parcial de actividades, por lo que **ésta Comisión entiende que no podrá accederse a lo solicitado, respecto a la posibilidad de asignar horas a los funcionarios de manera diferencial en función del tipo de tarea se hayan cumplido.-**



Banco de Previsión Social

Asesoría Tributaria y Recaudación

Comisión de Consultas

Asimismo, entendiéndose que se trata de un giro accesorio al giro principal, (servicios fúnebres), se considera pertinente revisar la exoneración otorgada a la consultante.-

Dr. Javier Sanguinetti

Dr. Jorge Calvo

Cra. Liliana Mella

Dr. Luis Picardo